

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen expediente **6841/LXXII** en fecha 07 de marzo de 2011, escrito presentado por el **C. Jaime Rodríguez Calderón, Presidente Municipal de García, Nuevo León, por medio del cual solicita autorización para la modificación al Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, autorizado por este Congreso, según Decreto Número 154, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 2010.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante oficio de fecha 28 de febrero del año en curso enviado a esta Soberanía, el C. Presidente Municipal de García, Nuevo León, manifiesta que en fecha 28 de febrero del año en curso, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, le autorizó a acudir a este Poder Legislativo a fin de que se realicen las gestiones y trámites conducentes para obtener la reasignación del financiamiento autorizado en el Presupuesto de Ingresos del año fiscal 2011, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre

de 2010, modificando el destino de dicho financiamiento, a fin de asignar al rubro de seguridad \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) y el monto restante de dicho financiamiento de \$40,685,210.00 (Cuarenta Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil, Doscientos Diez Pesos 00/100 M.N.) a inversión en Obra Pública Productiva, dicho cambio tiene como finalidad solventar las necesidades urgentes que existen en dicho Municipio en materia de seguridad y estar en posibilidades de continuar contribuyendo al desarrollo, que demandan por el crecimiento y el rezago social existentes.

Analizada que ha sido la propuesta presentada por el promovente, y con fundamento en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer término, esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y según las facultades que le son conferidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en su artículo 39, fracción XX.

Ahora bien, es atribución de esta Soberanía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecer las bases para la contratación de empréstitos por parte de los Municipios, mismos que sólo podrán destinarse a inversiones públicas productivas.

Así mismo, el artículo 26 inciso c), fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que los Municipios sólo podrá contratar financiamiento, mediante el acuerdo correspondiente del Ayuntamiento y aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Podemos advertir en la solicitud presentada al H. Congreso del Estado, y turnada a esta Comisión mediante número de expediente 6841/LXXII de fecha 07 de marzo de 2011, por parte del C. Presidente Municipal de García, Nuevo León, que el H. Cabildo efectivamente aprobó por unanimidad de sus integrantes dicha solicitud, en cuyo caso cumple con el requisito establecido en el ordinal mencionado en el párrafo anterior.

Ahora bien, corresponde a esta Soberanía decidir sobre la afectación de participaciones federales que en ingresos le corresponde, a fin de garantizar la contratación de un crédito por el monto del rubro de financiamiento autorizado por este Congreso en Diciembre de 2010.

En ese tenor de ideas tenemos que la inversión pública productiva no debe ser comprendida sólo como una actividad u obra emprendida por la autoridad pública que es por sí misma autosustentable en términos económicos o que produce una ganancia económica. Debe ser comprendida como una acción que mediante el empleo de recursos económicos genera un beneficio social no siempre cuantificable o medible en términos financieros y menos aún en el corto plazo.

Por lo antes expuesto es que este Poder Legislativo se manifiesta a favor de dicha reasignación, ya que la seguridad pública puede beneficiar la vida económica de un municipio y por ende aumentar la recaudación del mismo por diversos conceptos, lo cual se sustenta con lo establecido en la siguiente tesis:

Registro No. 163478 (octubre 2010)
DEUDA PÚBLICA LOCAL. A PARTIR DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDEN OBTENER CRÉDITOS DESTINADOS A OBRAS QUE LES GENEREN DIRECTA O INDIRECTAMENTE INGRESOS.

Así mismo es importante mencionar que la solicitud, por si misma, no indica un destino diverso al permitido en la Ley. De la lectura hecha con detenimiento de los dos puntos mencionados en el acuerdo, se desprende que el Municipio requiere la validación del Congreso para proceder a la adquisición de un crédito con el propósito de destinarlo a inversión pública productiva mediante la afectación de las participaciones federales, independientemente de la denominación que el municipio utilice en su acuerdo para referirse a tal afectación, aunado a que un Municipio o entidad federativa segura en todos los aspectos tiene de manera real una generación directa e indirecta en lo que a ingresos corresponde, como bien lo plantea la tesis mencionada en el párrafo anterior.

Dado que el destino tanto en el particular concepto de seguridad pública, como en el concepto general de “obra pública productiva” será inversión pública productiva, el municipio tendrá que mantenerse dentro del margen de acción que la

ley ofrece, por lo que esta Comisión de Dictamen Legislativo considera viable la aprobación de dicha solicitud.

A este respecto quienes integramos la Comisión Dictaminadora hemos considerado autorizar la solicitud presentada por el R. Ayuntamiento de García de Nuevo León, a su Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal de 2011 al rubro de financiamiento por los montos solicitados y la aprobación de la afectación de las participaciones federales para adquisición de créditos por esa cantidad, ya que lo anterior no representa un desajuste financiero en el mediano plazo sobre todo al observar las condiciones económicas de la región y del País, en general es por este motivo que se ha determinado que es viable la solicitud, quedando de la siguiente manera \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) al rubro de seguridad y el monto restante de dicho financiamiento de \$40,685,210.00 (Cuarenta Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil, Doscientos Diez Pesos 00/100 M.N.) a inversión en Obra Pública Productiva.

En ese tenor y en lo que respecta a la aprobación de otorgar en garantía de pago del financiamiento las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, se concluye que puede aprobarse sólo la afectación de las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, hasta por un monto de \$70,685,210.00 (Setenta Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Diez Pesos 00/100 M.N.), en virtud de los proyectos tanto en materia de seguridad o de infraestructura urbana que la Administración plantea desarrollar, ya que se verá reflejado en un beneficio de la población del Municipio.

Continuando con lo anterior, podemos ver que en lo relativo al ingreso por participaciones federales, éste se encuentra establecido en Presupuesto de Ingresos del Municipio para el año 2011, por lo que a efecto de que se garantice el cumplimiento del adeudo a contratar se puede afectar dicha fuente de pago, una vez que esta garantía sea inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, en los términos del Artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que esta Comisión considera de gran trascendencia la solicitud de merito, pues los recursos que obtengan serán destinados a inversión pública productiva que sin dudas servirá para el desarrollo del Municipio de García, Nuevo León.

Es importante señalar que el dinero a destinarse será fiscalizado por este Congreso en la revisión de su Cuenta Pública, siendo preciso hacer alusión de este tema, a fin de establecer con exactitud los alcances de esta aprobación.

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo, consideramos, que la solicitud en estudio satisface los requisitos legales para ser aprobada por este H. Congreso del Estado de Nuevo León, ya que cumple con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XX y 47 inciso d) del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- En los términos de los Artículos Tercero y Cuarto del Decreto Número 154 publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de diciembre de 2010, se autoriza al Municipio de García, Nuevo León, a proceder a la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden para la contratación de empréstitos con la Banca Comercial o de Desarrollo hasta por un monto de **\$70,685,210.00** (Setenta Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Diez Pesos 00/100 M.N.), de los cuales podrá destinar **\$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)** para inversión pública productiva para el rubro de seguridad pública, así como destinar **\$ 40,685,210.00 (Cuarenta millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, a inversión en Obra Pública Productiva.

Artículo Segundo.- El R. Ayuntamiento de García de conformidad con el Artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

MARÍA DE LOS ANGELES
HERRERA GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. VOCAL:

MARÍA DE JESÚS
HUERTA REA

DIP. VOCAL:

SONIA GONZÁLEZ
QUINTANA

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO GARCÍA
LOZANO

DIP. VOCAL:

DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

HERNÁN ANTONIO BELDEN
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS